

DERECHO DE ASISTENCIA Y ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS ACCIONES

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Junta General y el artículo 10 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a la Junta General los Accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de diez (10) acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a la celebración de la Junta General y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia facilitada por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) o por la propia Sociedad. En caso de Accionista persona jurídica, deberá acreditar también poder suficiente en virtud del cual se evidencien las facultades de la persona física a través de la cual ejercen el derecho de asistencia.

La tarjeta de asistencia será expedida con referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa vigente.

En virtud del artículo 7 bis del Reglamento de la Junta General y del artículo 10 bis de los Estatutos Sociales, la Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y la emisión del voto por medios electrónicos durante la celebración de la Junta, siempre que así lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta, de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.

En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la Junta y ejerciten su derecho de información durante la misma se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta. Las disposiciones anteriores, en cuanto resulten compatibles con el régimen legal, serán también aplicables en los casos en los que, sobre la base de lo previsto en el artículo 10 bis de los Estatutos Sociales y de conformidad con la normativa aplicable, en el anuncio de convocatoria se prevea la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes ni, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración. En todo caso, en el anuncio de convocatoria se informará de las normas que resulten de aplicación al respecto.

REPRESENTACIÓN Y VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA CON CARÁCTER PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Derecho de representación

Todo Accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos en el artículo 10 ter de los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta, en la Ley de Sociedades de Capital y en el anuncio de convocatoria de la Junta General. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y es siempre revocable. La asistencia personal por medios telemáticos a la Junta del representado tendrá valor de revocación. Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital. El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrá realizarse, en los términos indicados en el apartado 2 siguiente por medios de comunicación a distancia (mediante correo postal o medios electrónicos).

Otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta:

i. Otorgamiento de la representación mediante correspondencia postal:

El Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital y haciendo uso de la facultad que le confieren los Estatutos Sociales en el artículo 10 ter, informa que el nombramiento de representante por el Accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad, así como, en su caso, su revocación, podrá ejercitarse por correo postal mediante la remisión a la Sociedad, a la atención de la Oficina de Atención al Accionista, habilitada al efecto en el Paseo de la Castellana número 81, planta 20, 28046, Madrid, o en el domicilio social sito en la calle Marqués de Mondéjar número 33, 28028, Madrid, del formulario de tarjeta de delegación debidamente cumplimentado y firmado en el que se confiera la representación y, en su caso, las instrucciones de voto o de la correspondiente tarjeta emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación y, en su caso, con las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto.

ii. Otorgamiento de la representación por medios electrónicos:

El nombramiento de representante por el Accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse también por medios electrónicos con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del Accionista y del representante. Lo dispuesto en este apartado también será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

Los Accionistas que deseen otorgar su representación por medios electrónicos con anterioridad a la celebración de la Junta General deberán acceder a la página web corporativa (www.elecnor.com) y acreditar su identidad en la plataforma informática a través de alguno de los siguientes medios: (i) el DNI Electrónico, o (ii) un certificado electrónico de usuario reconocido, válido y vigente, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, o (iii) mediante el alta en la plataforma electrónica como usuario de la misma adjuntando, en la forma indicada, copia escaneada del DNI o pasaporte o NIF, en caso de personas jurídicas, así como la tarjeta de asistencia y delegación escaneada, debidamente cumplimentada y firmada por el Accionista. En el caso del apartado (iii), una vez validada la acreditación por la Sociedad, el Accionista debidamente acreditado recibirá las claves de acceso asignadas para poder acceder a la plataforma.

Los Accionistas debidamente acreditados deberán seguir los pasos que aparecen especificados en la plataforma informática para el otorgamiento de la representación.

Las delegaciones electrónicas podrán conferirse a favor del Presidente de la Junta u otra persona. En este último caso, deberán ser aceptadas por el representante, sin lo cual no podrán ser utilizadas. A estos efectos, se entenderá que el representante acepta la delegación si, en la plataforma informática dispuesta por la Sociedad en la página web, se acredita y adjunta escaneados su documento nacional de identidad o pasaporte o, en su caso, NIF, así como la tarjeta de delegación, debidamente cumplimentada por el Accionista, o la escritura de poder en caso de haberse otorgado poderes generales o de representar a una persona jurídica. Para conferir la representación a favor del Presidente de la Junta, el Accionista deberá acreditarse en la plataforma informática dispuesta por la Sociedad en la página web y adjuntar escaneados su documento nacional de identidad o pasaporte o, en su caso, NIF, así como la tarjeta de delegación, debidamente cumplimentada y firmada por el Accionista. En la página web de la Sociedad (www.elecnor.com) se encuentra a disposición de los Accionistas información adicional sobre el ejercicio del derecho de representación por medios electrónicos.

Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta:

i. Emisión del voto a distancia mediante correspondencia postal:

El Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital y haciendo uso de la facultad que le confieren los Estatutos Sociales en el artículo 10 ter, informa que los Accionistas con derecho de asistencia podrán ejercer el voto a distancia sobre las propuestas comprendidas en el Orden del Día de la Junta General a través de correspondencia postal. El voto deberá emitirse remitiendo a la Sociedad por correo certificado con acuse de recibo la referida tarjeta de voto a distancia, acompañada del original del documento nominativo justificativo de la titularidad de las acciones expedido a tal fin por la entidad depositaria de las mismas, a la atención de la Oficina de Atención al Accionista, habilitada al efecto en el Paseo de la Castellana número 81, planta 20, 28046, Madrid, o en el domicilio social sito en la calle Marqués de Mondéjar número 33, 28028, Madrid. En caso de ser una persona jurídica, deberá remitirse además en dicho plazo copia del documento que acredite la representación de quien firme la solicitud de voto por correo en nombre de la misma.

ii. Emisión del voto a distancia por medios electrónicos:

Los Accionistas que deseen emitir su voto por medios electrónicos con anterioridad a la celebración de la Junta deberán acceder a la página web corporativa (www.elecnor.com) y acreditar su identidad en la plataforma informática a través de alguno de los siguientes medios: (i) el DNI Electrónico, o (ii) un certificado electrónico de usuario reconocido, válido y vigente, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, o (iii) mediante el alta en la plataforma electrónica como usuario de la misma adjuntando, en la forma indicada, copia escaneada del DNI o pasaporte o NIF, en caso de personas jurídicas, así como la tarjeta de asistencia y delegación escaneada, debidamente cumplimentada y firmada por el Accionista. En el caso del apartado (iii), una vez validada la acreditación por la Sociedad, el Accionista debidamente acreditado recibirá las claves de acceso asignadas para poder acceder a la plataforma. Los Accionistas debidamente acreditados deberán seguir los pasos que aparecen especificados en la plataforma informática para la emisión del voto electrónico.

DERECHO DE VOTO

De conformidad con el artículo 7 de los Estatutos Sociales y el artículo 13 del Reglamento de la Junta General, cada acción presente o debidamente representada en la Junta General dará derecho a un voto. El derecho de voto podrá ejercitarse por el Accionista mediante (i) su asistencia personal por medios telemáticos, (ii) a través de representante que deberá asistir a la Junta General por medios telemáticos, o (iii) mediante correspondencia postal o medios electrónicos con carácter previo a la celebración de la Junta. Los Accionistas que emitan su voto por medios de comunicación a distancia en los términos indicados en el apartado 4 serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

Cómo establece el artículo 13 del Reglamento de la Junta General, tras el debate de cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día se procederá a su respectiva votación, dando cada acción derecho a un voto y tomándose cada uno de los acuerdos por mayoría simple de votos. Todos los acuerdos que sean sustancialmente independientes deberán votarse de manera separada. En todo caso, y aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de manera separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) La modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

c) Todos aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la Sociedad.

Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Los Estatutos Sociales podrán elevar los quórum y mayorías previstas en los apartados anteriores. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo del mismo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración. El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. Cuando el voto se haya emitido por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviar al accionista que lo emite una confirmación electrónica de la recepción de su voto. Sin perjuicio de lo anterior, en el plazo de un mes desde la fecha de celebración la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar a la Sociedad una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya disponga de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.